

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE
NIT 811.017.314.4

NUCLEO EDUCATIVO 916

CONTRATO No. 04 DE 2016

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE

CONTRATISTA: GABRIEL DE JESUS CALLE ARANGO
NIT. 71.624.611-7

OBJETO: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

VALOR: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL
TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.997.344)

VIGENCIA: OCHO (8) DIAS

DISPONIBILIDADES: No. 37, de 01 de Noviembre de 2016

Entre los suscritos, a saber, **DARIO DE JESUS RODRIGUEZ ZAPATA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.078.659, en su condición de Rector de la Institución Educativa SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE del Municipio de Medellín, y facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la otra **GABRIEL DE JESUS CALLE ARANGO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.624.611 de Medellín, con establecimiento de comercio **ALMACEN Y TALLER YALCORBIN**, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE
NIT 811.017.314.4

NUCLEO EDUCATIVO 916

El Decreto 1510 en su capítulo V contempla las normas básicas para la contratación estatal por la modalidad de Régimen especial y sus por menores se han publicado en la Página Web del SECOP www.Colombiacompra.gov.co consolidando los principios legales para el desarrollo del presente contrato.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de Mantenimiento de la infraestructura de **LA INSTITUCION EDUCATIVA** de conformidad con las cantidades, precios y calidades descritos en la propuesta o cotización, la cual hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) Suministrar los materiales y prestar el servicio con las características contempladas en la propuesta o cotización, los cuales hacen parte integral de este contrato 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de los suministros entregados y de los servicios prestados.

DE LA INSTITUCION. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.997.344)**, los cuales cancelará la **INSTITUCION EDUCATIVA** al **CONTRATISTA** en un solo pago al momento de la entrega del servicio contratado previa presentación correcta de la factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La **INSTITUCION EDUCATIVA** deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE
NIT 811.017.314.4

NUCLEO EDUCATIVO 916

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato se estima en ocho (8) días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA ÚNICA: Para avalar las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, El Contratista no requiere constituir garantía única a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA y a su cargo, por la clase de suministro contemplado en el objeto del Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, la institución educativa podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior, serán impuestas por LA INSTITUCION EDUCATIVA mediante Resolución motivada. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la ley 80 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE
NIT 811.017.314.4

NUCLEO EDUCATIVO 916

1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos que deba efectuar LA INSTITUCION EDUCATIVA en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro SGP MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA y la Disponibilidad Presupuestal No. 37 de 01 de Noviembre de 2016; y registro presupuestal que se anexa, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACION: El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE
NIT 811.017.314.4

NUCLEO EDUCATIVO 916

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Propuesta, Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario - RUT, Antecedentes Disciplinarios, Boletín de Responsables Fiscales, Disponibilidad Registro Presupuestal, y los demás que se llegaren a anexar.

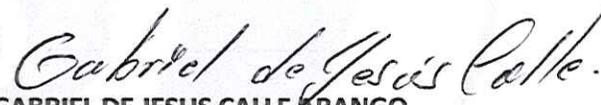
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a los Veintitrés (23) días del mes de Noviembre de 2016


DARIO DE JESUS RODRIGUEZ ZAPATA
Rector
Institución Educativa San Juan Bautista de la Salle


GABRIEL DE JESUS CALLE ARANGO
Contratista